



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502630

Materia Transparencia

Asunto E-00911-2025-001192-00. Pregunta presentada con fecha 13/6/2025 sobre la empresa a la que un concejal ha prestado servicios profesionales.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 4/7/2025 por la persona interesada, respecto a la pregunta presentada con fecha 13/6/2025 sobre la empresa a la que un concejal ha prestado servicios profesionales, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de València, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 29/12/2025, haya aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 26/11/2025 ([enlace](#)), repitiendo, en esencia, los mismos argumentos que ya fueron rebatidos por esta institución en la referida Resolución de fecha 26/11/2025, sin mencionar para nada en su respuesta el hecho trascendental de que el concejal afectado se adhirió voluntariamente, con fecha 13/12/2023, al Código de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana ([enlace](#)).

Con fecha 31/12/2025, se envió dicho escrito municipal a la autora de la queja, quien no consta que haya presentado alegaciones.

Esta institución se ratifica íntegramente en la Resolución de consideraciones de fecha 26/11/2025, en la que, en relación con la referida adhesión voluntaria, se razonaba en los siguientes términos:

(...) Se trataría de incrementar la transparencia para ahuyentar cualquier circunstancia real que pudiera empañar dicho prestigio y hacer quebrar esa confianza social en la Administración.

En esta misma línea, el mencionado Código de Buen Gobierno de la Generalitat Valenciana, al que voluntariamente se adhirió el concejal que se abstuvo, va un paso más allá del derecho positivo y fija como objetivo *"promover la mejora de la calidad democrática y generar confianza en las instituciones mediante la ejemplaridad, la integridad y la transparencia en las actuaciones de las personas que ocupan cargos directivos"* (artículo 1.2). Las personas que se adhirieron a dicho Código asumieron *"el compromiso con el impulso del gobierno abierto y la buena administración"* (artículo 4). En este sentido, esta institución considera que no existe impedimento legal alguno para facilitar los datos objeto de la pregunta presentada con fecha 13/6/2025 (...).

Respecto a la interpretación sostenida en el referido informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 29/12/2025, en el sentido de entender que el deber de abstención previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe de aplicarse de forma "prudente y modulada" a los cargos electos locales porque el Alcalde y los Concejales "no están sujetos jerárquicamente", esta Institución considera que dicha interpretación conduce al absurdo y vacía de contenido dicho deber de abstención, convirtiéndolo en una suerte de derecho, al permitir que cada concejal, sin control alguno porque no tiene superior jerárquico y no está obligado a facilitar información precisa sobre los hechos que justifican la aplicación de la concreta causa de abstención concurrente en cada caso, sea quien, de forma



voluntaria y libre, decida ejercer o no la competencia que le ha sido atribuida, la cual, hay que recordarlo, es irrenunciable (artículo 8.1 de la referida Ley 40/2015).

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de València no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana